

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 7 de Mayo de 1946

Núm. 103

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Ídem atrasado: 1.50 pesetas

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA  
NORTE - PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 67

A) Objeto.—Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas para la campaña 1946-47 en las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos, y reglamentar el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes.

B) Fundamento.—Terminada prácticamente la recogida y movilización de la cosecha de patatas de consumo y siembra de la pasada campaña 1945-46; realizada en muchas de las provincias de la Zona la totalidad de las operaciones de siembra para la cosecha próxima o muy adelantadas dichas labores en las restantes, y próximo el momento en que en las provincias de producción más adelantada se comenzará la recogida de la primera patata extratemprana, esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en cumplimiento de órdenes dictadas por la Superioridad, establece por la presente Circular las normas reglamentarias a que ha de sujetarse la declaración de siembra y cosecha, fijando el plazo hábil para realizar tales declaraciones. En su vista y para cumplimiento de las mencionadas órdenes superiores, se dispone:

C) Provincias a que afecta.—La formulación de declaraciones individuales y municipales de superficie cultivada de patatas alcanza a las dieciséis provincias que componen la Comisaría de Recursos de la Zona Norte (Navarra, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), en la totalidad de los Ayuntamientos de los términos municipales de las mismas.

D) Período de declaración y plazo para formularla.—La formación de trabajos estadísticos relativos a la cosecha de patatas 1946-47, se divide en los conceptos que corresponden a los dos períodos siguientes:

a) Primer período declaratorio: De superficie sembrada o cultivada. Se abre este período el 1.º de Mayo de 1946, terminando el 31 del mismo mes, y, dentro de este plazo, todos los productores de las dieciséis provincias de la Zona Norte, cualquiera que sea la calidad, variedad o clase de la patata que cultiven la extensión o superficie sembrada y el fin a que la destinan, deberán presentar en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento o Junta administrativa, en su caso, la declaración individual, suscrita precisa y exclusivamente en el impreso reglamentario modelo Ps-1 para el año en curso, que al efecto se les facilitará por las Alcaldías o Juntas administrativas.

b) Segundo período declaratorio: De cosecha producida y recolectada. Dará comienzo el día 1.º de Junio para las provincias en que así se disponga, desarrollándose con arreglo a las normas que oportunamente se dictarán en su día por Circular aparte y cerrándose improrrogablemente el 30 de Noviembre de 1946, en curso.

La obligatoriedad de declarar la superficie sembrada de patatas afecta a cuantos se dedican a este cultivo, cualquiera que sea el régimen (propiedad, aparcería, etc.) en que la hagan y ya se trate de patata para consumo humano o de variedades destinadas a semilla, sin que pueda aludirse esta obligación a pretexto del destino que en su día piense darse a la patata recolectada o en razón a lo reducido de la superficie que cultiva de la misma cada productor.

La declaración ha de ser lo más exacta posible y venir referida a unidades métrico decimales (hectáreas, áreas y centiáreas), siendo reflejo verdadero de la realidad y encon-

trándose en consonancia con la semilla reservada de años anteriores o con la recibida de los organismos distribuidores de la misma u obtenida a cambio, en aquellos lugares en que esta modalidad fué autorizada.

E) Formularios que han de utilizarse en las declaraciones.—La declaración de superficie sembrada de patatas ha de realizarse únicamente en los modelos reglamentarios para la declaración de siembra, Ps-1, iguales a los de años anteriores y ya remitidos a todas las Alcaldías de la Zona para que puedan ser entregadas por éstas a los productores individuales.

Cada productor prestará su declaración en duplicado ejemplar, debiendo reservar uno para su uso, justificación de que ha prestado la declaración y anotación de entregas o ventas, reserva, etc., en el transcurso de la campaña, y enviándose el otro a la Inspección Provincial de Recursos respectiva, unido y como su justificante, al resumen municipal de superficie sembrada.

Los Municipios que no hayan recibido los impresos necesarios para este primer período declaratorio o que no los tengan en número suficiente para sus necesidades, deberán dirigirse con la máxima urgencia y directamente a la respectiva Inspección de Recursos, solicitando los ejemplares que precisen.

F) Visado de las declaraciones.—La declaración individual de superficie sembrada, será firmada precisamente por el productor que la formule, como dueño o director de la explotación agrícola, siendo encabezada con su nombre y dos apellidos y dándosele el mismo número de orden que en años anteriores, para facilitar las operaciones de comprobación y censura a realizar por nuestros negociados de estadística.

Para constancia de la veracidad de los datos contenidos en estas declaraciones, deberán ser visadas por las autoridades locales a quienes le encomienda este cometido el artícu-

lo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (*Bóletin Oficial del Estado* número 178), en plena vigencia para estos efectos.

G) **Resúmenes municipales.**—Con objeto de que las Inspecciones provinciales, y en consecuencia esta Comisaría de Recursos, tenga puntualmente conocimiento de las superficies cultivadas de este tubérculo en cada término municipal, en los quince días que median del 1 al 15 de Junio próximo, se procederá por todas las Secretarías de Ayuntamiento a formular los resúmenes municipales de superficie sembrada, utilizando los impresos reglamentarios Ps-2 que para ello les serán facilitados, y en las que, con arreglo a instrucciones que por separado recibirán, deben refundir todas las declaraciones individuales recibidas de su término municipal. Estos resúmenes municipales habrán de enviarse del 16 al 20 de Junio, a fin de que tengan entrada en las respectivas Inspecciones provinciales de Recursos antes de dicho día 20 de Junio del año en curso, debiendo acompañar a cada resumen municipal Ps 2 los cuerpos correspondientes de todos y cada uno de los Ps-1 individuales emitidos por los agricultores del término.

H) **Variaciones en el plazo declaratorio.**—a) Prórroga de plazo.—Aquellos Ayuntamientos en que, debido a las condiciones climatológicas, la siembra de la patata se realice con retraso al extremo de no estar terminada por completo el día 31 de Mayo próximo, fecha tope concedida por el apartado 1.º del concepto d) de esta Circular para prestar la declaración individual, lo pondrán por escrito en conocimiento de la Inspección provincial de Recursos, haciendo constar las causas y señalando y razonando la necesidad de la prórroga que soliciten.

b) Reducción del plazo declaratorio.—En aquellos Ayuntamientos de las diversas provincias de esta Zona en que así se considere necesario por ser productores de patata extratemprana, la Comisaría de Recursos podrá, mediante oficio especial dirigido a las Alcaldías de los mismos, acortar en la forma conveniente y prudencial que se estime, el plazo concedido por el apartado 1.º del concepto d).

Por correo separado se remiten a los señores Alcaldes y Secretarios municipales a quienes afecta el cumplimiento de esta Circular, normas aclaratorias para la más exacta y puntual realización de cuanto en ella se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 30 de Abril de 1946.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO.—Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastacimientos y Transportes.

PARA CONOCIMIENTO.—Ilustrísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.—Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales en que se cultive patata; ORAPAS dependientes de esta Comisaría; Secciones de este Centro, Inspecciones provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales de las dieciséis provincias de esta Zona Norte de Recursos, a que afecta esta Circular. 1557

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de León

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Mayo próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE DE OLIVA.. .. .	5,706 K.	5,40 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,643	4,00 K.
ARROZ .....	2,719	3,00 »
ARROZ SELECTO .....	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	4,644	5,00 »
AZUCAR TERCÍADA .....	3,705	4,00 »
CHOCOLATE .....	9,55	10,00 »
BACALAO .....	7,052	8,00 »
CAFE (incluido impuesto).....	30,84	35,00 »
GARBANZOS .....	2,665	3,00 »
HARINA DE CENSO INFANTIL....	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION....	3,715	4,00 »
JABON COMUN. ....	3,613	4,00 »
LENTEJAS.....	2,183	2,50 »
MANTECA FUNDIDA.....	13,15	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,573	4,00 »
PATATA NORMAL O TARDIA .....	0,773	0,85 »
ID. EN AYUTAMIENTOS AUTO- ABASTECIDOS.....	—	0,80 »
PURE A GRANEL. ..	2,703	3,00 »
TOCINO .....	10,81	12,00 »

#### PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE .....	1,50 pts k.
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »
PULPA DE REMOLACHA.....	0,50 » »
ALFALFA VERDE.....	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA.....	0,672 » »
PAJA DE ALFALFA .....	0,502 » »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Mayo próximo para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

Mayor al Economato con redondeo y precio de venta por el Economato con redondeo incluido

ACEITE OLIVA.....	5,20 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,60 K.
ARROZ.....	2,50 »
AZUGAR (blanquilla y pilé).....	4,50 »
AZUCAR TERCIADA.....	4,00 »
CAFE.....	34,00 » (incluidos impuestos)
CHOCOLATE.....	8,70 » (sin Timbre)
GARBANZOS.....	2,80 »
JABON COMUN.....	3,50 »
LENTEJAS.....	2,80 »
LEGUMBRES MONDADAS.....	2,60 »
MANTECA FUNDIDA.....	13,75 »
PASTA PARA SOPA.....	4,50 »
TOCINO.....	12,00 »

#### PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría ( 80 gramos).....	0,30 Pesetas
Segunda categoría (125 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (300 gramos).....	0,60 »
Tercera categoría (450 gramos).....	0,90 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,20 »

#### PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,30 Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos).....	0,50 »
Obreros (pieza de 450 gramos).....	0,70 »

#### PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

##### Primera Zona

Primera categoría.....	393,64 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	230,64 » »
Tercera categoría.....	203,04 » »

##### Segunda Zona

Primera categoría.....	403,92 » »
Segunda categoría.....	240,92 » »
Tercera categoría.....	213,32 » »

#### PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros.....	142,64 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	162,80 » »
Obreros mineros.....	148,94 » »

#### OBSERVACIONES:

La 1.<sup>a</sup> Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza. La segunda zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina para panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía cantidad alguna a las Delegaciones, Economatos o Panaderos que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a la Circular 100, obtendrán el abonaré por su importe que será hecho efectivo por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 27 de Abril de 1946.

#### CIRCULAR NÚM. 144

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 63.545, Sec. Estadística y Racionamiento, Neg. C., de fecha 24 de Abril próximo pasado, comunica a esta Delegación Provincial de Abastecimientos lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, recogiendo una de las conclusiones adoptadas en la Junta Central de la Sección Económica del Sindicato Nacional de la Alimentación, ha acordado la prohibición absoluta y total de aperturas de nuevas Industrias y Comercios de la Alimentación, a partir del día 17 del mes actual.—En consecuencia de este acuerdo, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establece también a partir de dicha fecha la prohibición absoluta de conceder cupos de artículos intervenidos a almacenes de todas clases y comercios al por menor del indicado Ramo de la Alimentación, a Fábricas y despachos de pan, churrerías, etc., etc.—Por tanto cuantas peticiones en el sentido expuesto se formulen a esa Delegación, serán rechazadas de plano por la misma sin entrar a estudiar la cuestión.—Le significo que esta medida no alcanza a las industrias de Hostelería y Similares, reguladas por disposiciones distintas, que continúan en vigor.—Quedan en suspenso cuantas disposiciones existan dictadas por este Organismo que se opongan al contenido del presente oficio-circular, que además confirma las prohibiciones establecidas por los oficios-circulares números 30.697 y 42.211 de 18 de Marzo y 14 de Abril de 1944, en relación respectivamente con Fábricas de Pan y almacenes de destino sujetos a la intervención de este Organismo.—Le ruego disponga se acuse recibo al presente. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 24 de Abril de 1946.—El Director Técnico.—Firmado: José Marin.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 1.º de Mayo de 1946.

1571 El Gobernador civil-Delegado,  
Carlos Arias Navarro

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la revisión de las obras de conservación de explanación y firme de los kms. 13 y 14 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación

contra el contratista D. Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales del término en que radican, que es el de Los Barrios de Luna, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho términos interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 3 de Mayo de 1946. — El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1563

Habiéndose efectuado la revisión de las obras de conservación de explanación y firme en los kilómetros 15 y 42 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Jesús Fernández Cuevas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Los Barrios Luna y Cabrillanes, en un plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 3 de Mayo de 1946. — El Ingeniero Jefe, Pío Cela 1564

D. Victoriano del Canto Casasola, vecino de Roperuelos del Páramo, solicita autorización para hacer una conducción de aguas para riego, cruzando la carretera de Valderas a la de Madrid a La Coruña, en su kilómetro 32, hectómetro 5.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado municipal de Roperuelos del Páramo, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 22 de Abril de 1946. — El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

1431 Núm. 219. — 37,50 ptas.

Provincia de León

Jefatura de Obras Públicas

PREMISOS DE CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de León, durante el mes de Abril de 1946.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Motor	Cilindros	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
LE-3.649	3. <sup>a</sup>	8-4-1946...	Studebaker...	EP-439	6	Omnibus...	21	3.950	2.000	Angel Beltrán Alvarez...	León	Público.
LE-3.650	3. <sup>a</sup>	8-4-1946...	3. H. C. ....	130806	6	Camión ....	28,9	3.080	3.000	Trinidad Alonso Garcia...	Idem	Particular.
LE-3.651	2. <sup>a</sup>	10-4-1946...	Renault.....	93.517	4	Turismo ....	8,50	750	400	César Tejerina Gigosos...	Fresno de la Vega	Idem.
LE-3.652	3. <sup>a</sup>	13-4-1946...	Ford.....	18-6608298	8	Camión ....	25	2.500	3.000	Empresa N. de Electricidad.	Madrid	Público.
LE-3.653	2. <sup>a</sup>	29-4-1946...	Donel-Zedel...	ZL-29013	4	Turismo....	16,1	1.200	400	María Fdez. Rodriguez....	León	Particular.

León, 1.º de Mayo de 1946. — El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1554

Administración municipal

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las Ordenanzas Municipales de exacciones que han de nutrir el presupuesto municipal ordinario de ingresos para el corriente año de 1946, y de los impuestos y recargos cedidos por el Estado a favor de los Ayuntamientos, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, y una vez transcurrido, no se admitirán las que se presenten.

Villaverde de Arcayos 1561

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Angel Cañibano Mazo, Juez Comarcal, en funciones de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D.<sup>a</sup> Paulina Bermejo Barba, de esta vecindad, solicita el cambio de nombre de su hijo Tomás Holguín Bermejo, con los cuales figura inscrito en el Registro civil de esta villa, por el de David, nombre con que ha sido bautizado y es conocido, dándose el caso, además, que otro hijo llamado Tomás, nacido anteriormente, figura inscrito con tal nombre, y tal duplicidad causaría confusiones y perjuicios.

Lo que se hace público para que las personas que se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición ante este Juzgado, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de León.

Valencia de Don Juan, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Angel Cañibano. — El Secretario, Pedro Fernández,

1525 Núm. 218. — 45,00 ptas.

ANUNCIO OFICIAL

REGION ABREA ATLÁNTICA

Parque de Intendencia

Aprobada por la Superioridad la celebración de concurso para la adquisición de 8.960 Qm. de leña para cocinas y 143,75 Qm. de carbón vegetal, queda abierto el plazo de presentación de ofertas hasta el 8 de Mayo próximo, con arreglo a los pliegos expuestos en las oficinas de este Establecimiento, sitas en General Mola, 6.

León, 24 de Abril de 1946. — El Secretario de la Junta, Félix García.

1485 Núm. 207. — 21,00 ptas.